El ministro, falla

En su dla hemos informado a nuestros lectores de cierta insolita d i s p o s l c l ó n adoptada por el Jurado Mixto del Ramo de Alimentación de Ma-

CONTRA EL CIERRE

DE LAS PESCADERÍAS

EN DOMINGO

drid, en virtud de la cual se prohibe la apertura de las pescaderias de la capital de la República, durante los domingos. Opusimos entonces
razones solidas a semejante determinación,
contra la cual entabló la Federación Española
de Armadores de Buques de Pesca, el recurso
de alzada que regula la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ante el Ministerio del Trabajo y
Previsión.

Se conoce ya la resolución recaida en el recurso, y, ciertamente, ha dejado a todos sorprendidos por su injustificación. El Sr. Largo Caballero viene a dar por bueno el acuerdo del Jurado Mixto del Ramo de la Alimentación, exceptuando los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre, en los que permite la venta permanente del pescado en los puestos de Madrid.

He ahl otra disposición falta de viabilidad, que nace condenada al incumplimiento, por desconocer la naturaleza de la materia sobre que recae.

El descanso y la venta

No hemos de reproducir ahora los agumentos que con anterioridad hubimos de formular, como tesis contraria a la que oficialmente se trata de hacer prevalecer. Pero queremos dolernos de la escasisima atención que se presta a problemas de tal transcendencia económica; desatención que en este caso se traduce en la confusión de dos cuestiones absolutamente independientes: el descanso del personal trabajador y la necesidad de vender diariamente el pescado.

Parece que el Sr. Largo Caballero no encuentra otra manera de asegurar el descanso dominical de los empleados de las pescaderias madrileñas, más que decretando el cierre de estas.

La honda repercusión económica del problema no parece interesarle, ni siquiera la injusticia de que vengan a pagar los vidrios rotos quienes nada tienen que ver con esa mera incidencia de organización local del trabajo.

Los pescadores gallegos y vascos, andaluces y asturianos, que viven merced a la exportación al interior de los productos que arrancan del mar, como viven los tejedores catalanes del consumo que se hace de sus telas por el resto del pais, o los olivarero de la Bética de

esamisma expansión comercial, a causa de la impremeditada resolución del Ministro socialista verán mermados los ya infimos rendimientos de sus modestas actividades, más utiles a la República que muchas otras, porque son la base de la alimentación del país, especialmente de las clases menesterosas. El pescado, si se cohibe el horizonte de la demanda, se desvaloriza automaticamente, porque no resiste el almacenamiento, no puede esperar cotizaciones mejores, ¿Quién compensa a la industria pesquera de ese incalculable perjuicio?

Disposición contradictoria

La disposición del Sr. Largo Caballero es, además, contradictoria en si misma.

Si responde al principio de la inviolabilidad del descanso dominical ¿porqué se exceptúan los tres expresados meses del verano? El hecho de que ésta excepción se consigne acredita claramente que puede organizarse el trabajo de modo que el personal descanse lo que le corresponde, incluso durante esos meses.

¿Qué motivo existe para no extender ese tégimen, por lo que se vé admisible, al resto de los meses del año?

No acertamos a adivinarlo. La decisión ministerial parece inspirada en el deseo de contentar a todos, y ha logrado, con seguridad, disgustar a todos. El problema continúa en pie; un problema que en realidad ha sido creado artificialmente por el excesivo intervencionismo oficial en las actividades privadas.

Una protesta unánime

Desde que se conoce la resolución que el Ministro dió a este pleito, la protesta de todo el litoral se ha generalizado, con unanimidad realmente elocuente. No ya las entidades pesqueras, sino cuantas tienen carácter económico y significan algo en la vida de las regiones maritimas, han expresado telegraficamente al Gobierno el disgusto que la disposición ha producido, solicitando su inaplicación para evitor males mayores.

El comercio pescadero de Madrid se ha sumado con empeño a la protesta, como era de esperar toda vez que tal disposición lesiona directamente sus intereses. La Federación Española de Armadores de Buques de Pesca se reune en asamblea, para tratar también este problema, cuya gravedad ha sido advertida asimismo por la prensa diaria, donde la campaña va obteniendo ecos elocuentes.

Es de esperar que, al fin, el buen sentido se imponga, y se haga justicia a la demanda pesquera Nunca semejante ataque pudo producirse con menos oportunidad, y con más la-

mentables efectos.

MAREIRO.

l los señores Fabricantes de Conservas:

Severino García Blanco

Comisiones-representaciones

Arriaza, 14-MADRID-Tel. 96,615

Muy introducido en el Gremio de Coloniales y Ultramarinos

LEBRUN S. A.

NIMY (Bélgica) fundada en 1865

MAQUINAS DE HIELO

CONGELACION DE PESCADO

CONSERVACION "SIN CONGELACION,
para fábricas de conservas

REPRIGERACION A BORDO : SECADEROS

HIELO SECO

Oficinas tecnicas para España

Ultra Puertos, 1

PAMPLONA

i a contrata de la contrata del contrata del contrata de la contrata del contrata de la contrata del contrata de la contrata del contrata de la contrata de la contrata de la contrata de la contrata del contrata de la contrata del contrata

ACCIDENTE DEL TRABAJO PESQUERO

Una sentencia interesante

Con motivo de accidente ocurrido a un marinero a bordo del vapor de pesca que tripulaba, por caerle una puerta de hierro sobre la mano, causándole la pérdida de la falangenta del dedo indice de la mano derecha, con anquilosis de las falanges primera y segunda del mismo dedo, el Tribunal Supremo, en sentencia del 3 de marzo de 1930, publicada en la Gaceta de 8 de marzo de 1932, sienta la doctrina de que estas lesiones no son productoras de la incapacidad permanente y parcial para la profesión habitual del marinero, según tiene declarado el mismo Alto Tribunal, pue sólo «la pérdida de las dos primeras falanges del dedo indice de la mano derecha constituye incapacidad parcial y permanente para la profesión habitual del obrero», como establecen las sentencias de este Alto Tribunal de 21 de octubre de 1927, 25 de octubre y 7 y 8 de noviembre del mismo año y 20 de septiembre de 1928.

La sentencia última, de 3 de marzo de 1930, afirma que la lesión padecida en el mencionado accidente por el marinero constituye, en cambio, la disminución de un 20 por 100 de la total pérdida de la función, articulación tibiotarsiana, la que está comprendida en el artículo 147 del Código de

Trabajo.

De Vigo a Barcelona, el transporte de un vagón de ganado, cuesta unas 470 pesetas. Ese mismo vagón por el mismo recorrido, si transporta pescado cuesta al expedidor unas 3.450 pesetas.

"El Pesquero"

Benigno Montenegro

ARMADOR - EXPORTADOR

Y

ASENTADOR DE PESCADOS



Venta al por mayor en Madrid

Mercado de los Mostenses

CASAS EN

VIGO: Tcófilo Llorente, 33 CADIZ: Muelle Caseta, 7 MADRID: Ronda de Toledo

Telefonemas: MONTENEGRO (Pescados)